

## **2.- LOS PERITOS EN LA ADMON. DE JUSTICIA**

La intervención del psicólogo y Trabajador social en el contexto judicial se produce en base a su concepción de auxiliar de la justicia, es decir, para ofrecer al Juez la información que nos solicita, (a través de un informe escrito), y que se deriva de conocimientos propios de nuestra disciplina, que él no conoce y que necesita para dilucidar la demanda.

Ésta es una de las tareas de los psicólogos y Trabajadores sociales más cargadas de responsabilidad ya que, los resultados de la evaluación forense pueden influir, y en algunos casos determinar, si a alguien se le otorga o no la custodia de sus hijos, si será obligado o no a pagar por los daños causados a otro litigante, si volverá a su casa desde la Sala de vistas, o si pasará años en prisión. (Butcher y Pope. 1993).

Los informes periciales constituyen el motivo de la mayoría de quejas ante las comisiones deontológicas de los Colegios Oficiales de Psicólogos, constituyéndose en un factor de riesgo muy particular en esta área de la profesión.

## **ROL DEL PSICÓLOGO Y TRABAJADOR SOCIAL EN EL ÁMBITO FORENSE**

La psicología y el Trabajo social forense es una especialidad de que se ejerce, básicamente, ante el tribunal, al que se asesora y aconseja en aquellas decisiones en las que los conocimientos en psicología y Trabajo social sean necesarios. Así, el rol del psicólogo/ Trabajador social forense es el de un perito que emite informes que pueden ser utilizados como prueba en un proceso judicial.

Por lo tanto, el rol del psicólogo/Trabajador social en el contexto forense se basa en asesorar al estamento jurídico sobre una petición concreta.

### **Psicólogo o Trabajador social Perito // Psicólogo Trabajador social Testigo**

El psicólogo/Trabajador social ante el tribunal puede desempeñar el papel de perito o el de testigo, siendo ambas intervenciones consideradas como un medio de prueba.

#### **Psicólogo/ Trabajador social perito**

Perito: Designa a la persona que poseyendo determinados conocimientos científicos, artísticos o simplemente prácticos, es llamado por la justicia para dictaminar sobre hechos cuya apreciación no puede ser llevada a cabo sino por aquel que, como él, es poseedor de tales nociones muy especializadas.

La característica básica del rol del perito es que no ha tenido ni tiene un conocimiento previo, ni contacto, ni interés alguno en el caso que se juzga o con las personas implicadas en él, siendo el mecanismo básico por el que se garantiza la imparcialidad en su tarea. Realiza informes periciales.

### **Psicólogo/ Trabajador social testigo**

La función de todo testigo ante el tribunal es relatar aquello de lo que ha tenido conocimiento relevante, según criterio del mismo tribunal, a través de su contacto previo con el caso y/o con las personas implicadas.

Muy frecuentemente, un psicólogo/ Trabajador social puede tener este conocimiento en razón de su práctica profesional; es decir, su “saber” de los hechos se deriva de su intervención profesional.

Estos testigos expertos defienden ante el tribunal los informes que en el pasado, o en cumplimiento de la orden del mismo tribunal, han emitido en relación a su intervención profesional.

Estos informes no son periciales, sino informes técnicos (clínicos, RRHH, educativos, etc.), presentados en un contexto judicial.

### **Regulación de los Peritos**

La intervención de los peritos en España está regulada actualmente por la Ley de enjuiciamiento Civil (LEC), en la reforma del 2000, vigente desde enero del 2001, concretamente en la Sección 5ª del libro II, en los artículos 335 al 352.

En el artículo 335.1, dice literalmente: *“Cuando sean necesarios conocimientos científicos, artísticos, técnicos o prácticos para valorar hechos o circunstancias relevantes en el asunto o adquirir certeza sobre ellos, las partes podrán aportar al proceso el dictamen de peritos que posean los conocimientos correspondientes o solicitar, en los casos previstos en esta ley, que se emita dictamen por perito designado por el tribunal.”*

Por otra parte, la Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECr) en el artículo 457 acota más el terreno exigiendo que la especialidad del experto constituya una ocupación legalmente configurada: *“Son peritos titulares los que tienen título oficial de una ciencia o arte, cuyo ejercicio está reglamentado por la Administración.”* Y en su artículo 458 especifica: *“El Juez se valdrá de peritos titulares con preferencia a los que no tuviesen título”* (la misma referencia igualmente la podemos encontrar en la LEC artículo 340.1.).

### **Designación del perito**

En cuanto a la **designación del perito**, que puede ser *de parte* o *judicial*, la reglamentación la encontramos, por un lado en la *jurisdicción civil*, en la LEC en el artículo 336 que viene a decir que las partes pueden disponer de dictámenes elaborados por los peritos que ellos designen para tal efecto. Y en el artículo 339, en el que se determina la designación judicial de peritos por el tribunal sin instancia de parte, para los casos en que cualquiera de las partes fuese titular de derecho a la asistencia legal gratuita, tan solo con que la parte lo anunciase al tribunal (apdo. 1) y si no lo fuesen,

lo pueden solicitar igualmente y el Tribunal procederá a la designación *siempre que considere pertinente y útil el dictamen pericial solicitado* (apdo. 2). Incluso existe la posibilidad de elegir la persona o entidad que emita el dictamen pericial, si las partes estuviesen de acuerdo, el Tribunal lo acordaría así (apdo 4). El procedimiento por el que se realiza la designación judicial de perito viene recogido en el artículo 341.

Por otra parte, en el caso de la *jurisdicción penal*, la LECr dedica el capítulo VII (del Libro II, Título V) al *informe pericial*, y dentro del mismo, a la designación del *perito* en las causas criminales (artículo 460) que dice que se realizará por orden judicial mediante el procedimiento de oficio, y a diferencia del caso anterior de causas civiles que lo realizaba un único *perito*, el informe pericial se realizará por dos *peritos* (artículo 459) siendo habitualmente uno de ellos funcionario perteneciente al cuerpo técnico adscrito a las clínicas medico forenses de los Juzgados, o incluso hasta tres o más *peritos* en caso de que existiera discordancia entre los primeros, si éstos fueran pares (artículo 484).

Se da una excepción en el caso de que el/los *peritos* designados por el Juez estuvieran inmersos en alguna causa de recusación (artículo 468), el querellante y el procesado tendrán derecho a nombrar, a su costa, un *perito* que intervenga en el acto pericial (artículo 471), siendo el Juez el que resolverá en última instancia la admisión o no de los mismos (artículo 473). Si bien, también en este caso las partes podrán presentar dictámenes periciales habiendo sido nombrados por ellos y no por el Juez (artículo 474).

La última reforma de la LEC hace referencia a la **figura del testigo-perito** en el artículo 370 : “4. Cuando el testigo posea conocimientos científicos, técnicos, artísticos o prácticos sobre la materia a que se refieran los hechos del interrogatorio, el tribunal admitirá las manifestaciones que en virtud de dichos conocimientos agregue el testigo a sus respuestas sobre los hechos.”

Es la emisión del dictamen pericial en lo que difiere la figura del *perito* y la del *testigo-perito* quien tan sólo realizará manifestaciones referentes al caso desde sus conocimientos profesionales.

#### **TIPO DE ENCARGO DEL PSICÓLOGO/ TRABAJADOR SOCIAL FORENSE**

El psicólogo o Trabajador social perito puede elaborar un informe a petición de una de las partes implicadas en el proceso (informe privado solicitado por el cliente o el abogado) o bien puede ser designado por el tribunal por iniciativa propia o a petición de una de las partes (perito judicial).

La Administración de Justicia establece el orden de las asignaciones de peritos judiciales. Así, el perito una vez designado judicialmente, tendrá cinco días para aceptar o no el cargo. En caso de aceptación, acudirá al juzgado donde se procederá a su nombramiento bajo juramento (apartado 2 del artículo 335 de la LEC). La no aceptación justificada implica la designación de otro perito de las listas, y así sucesivamente.

El perito, tanto si es privado como si ha sido designado por el tribunal, ha de desarrollar su trabajo con la finalidad de dar respuesta a los puntos de pericia solicitados por la parte contratante y/o por el tribunal, que normalmente estarán recogidos dentro del expediente judicial.

El perito emitirá su dictamen por escrito, en el plazo señalado, y lo hará llegar a su cliente en caso de contratación de parte. El cliente, por sí mismo o a través de su representación legal (abogado o procurador), dará curso a las partes (tribunal, Fiscalía y parte contraria). En el supuesto de designa por un juzgado, el perito deberá entregarlo al tribunal; en este caso, será el propio juzgado el responsable de dar traslado a los agentes implicados en el proceso del informe.

Será llamado a la vista oral. La presencia del perito en la vista oral permite la ratificación, defensa y aclaración sobre su pericia.

### **ÁREAS DE INTERVENCIÓN PERICIAL**

Dada la coincidencia de objeto de interés entre el mundo jurídico y la psicología (estudio del comportamiento humano), existe una amplia gama de situaciones donde la psicología puede auxiliar al derecho a tomar decisiones sobre los comportamientos y las consecuencias derivadas de dichas conductas.

#### **En el derecho de familia:**

- Valoración del estado emocional y adaptación del/los menor/es al régimen actual.
- Valoración de la competencia parental y del ejercicio de la parentalidad y coparentalidad responsable.
- Recomendaciones sobre el régimen de guarda y contacto de los menores con sus núcleos familiares.
- Recomendaciones en todo tipo de cuestiones relacionadas con la separación y el divorcio: enfermedad mental y abuso de alcohol y tóxicos de los padres, cambios de lugar de residencia de los menores, disidencias de los padres en pautas educativas o de salud, etc.
- Evaluación de la presencia de interferencias parentales y/o dificultades en las relaciones intra-familiares.
- Evaluación de situaciones de peligro y/o riesgo para los menores derivadas de: maltrato de género, en familia, abuso físico, sexual, psicológico y abandono del menor, etc.; de las que se pueden derivar consecuencias para el ejercicio de la parentalidad y la patria potestad.
- Informes de idoneidad en procesos de acogida y adopción de menores y en procesos de recurso ante decisiones de la administración referentes a esta temática.

#### **En el derecho civil:**

- Incapacitación civil.
- Informes sobre esterilización.

- Informes sobre reasignación de sexo.
- Informes sobre internamiento no voluntario de enfermos mentales.
- Informes sobre la conservación de competencias civiles:
  - La capacidad de dictar testamento.
  - La capacidad de conducción de vehículos (coches, aviones, etc.) y uso de armas.
  - La capacidad de automanejo de la medicación.
  - La capacidad de consentimiento informado sobre el tratamiento.
  - La capacidad de consentimiento para someterse a ensayos clínicos.
  - La capacidad para otorgar consentimiento en el matrimonio.
- Valoración de daños y secuelas:
  - Valoración de secuelas psicopatológicas y emocionales.
  - Valoración de secuelas cerebrales (cognitivas, neuropsicológicas, etc.).
- Valoración del daño moral.
- Autopsia psicológica.

#### **En el derecho Penal:**

Sobre los imputados:

- Valoración de la imputabilidad: capacidad cognitiva y volitiva.
- Evaluación de enfermedad mental sobrevenida y sus consecuencias.
- Propuesta de medidas alternativas.
- Predicción de peligrosidad.
- Determinación de perfiles criminológicos.

Sobre las víctimas:

- Evaluación de la víctima: secuelas cognitivas, emocionales y psicológicas, determinación de la estructura de personalidad.
- Valoración técnica del relato.

#### **En el derecho laboral:**

- Valoración de la incapacidad laboral transitoria por psicopatología y/o daño cerebral.
- Valoración de la incapacidad laboral permanente por psicopatología y/o daño cerebral.
- Valoración del tipo de contingencia laboral asociado a la incapacidad transitoria o permanente por psicopatología y/o daño cerebral.
- Evaluación del estrés laboral.
- Situaciones de maltrato dentro de la organización (*mobbing*, acoso sexual, etc.).

#### **En el derecho Contencioso Administrativo:**

- Elaboración de informes sobre minusvalías, ley de dependencia, etc., y en procesos de recurso ante decisiones de la administración en este tema.

- Informes y recomendaciones de selección, valoración y cualificación de personal y/o ascensos que se realizan en las administraciones públicas y en procesos de recurso ante decisiones de la administración en este tema.
- Evaluaciones e informes en demandas a la administración pública (*bulling, mobbing...*).

### **CONFIGURACIÓN DE LOS EQUIPOS PERICIALES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.**

La actividad pericial cuenta con profesionales de diferentes disciplinas, adscritos a la Admon. de Justicia, que conforman equipos de trabajo para asesorar de forma individual y conjunta al juez, según este lo requiera.

Los denominados Equipos Psicosociales, en la actualidad, en Salamanca están adscritos al Instituto de Medicina Legal y están compuestos por 2 técnicos: Psicólogo y Trabajador social y cubren la labor pericial tanto en el área penal (imputado y/o perjudicado-víctima) como civil.

Los Equipos formados por 3 profesionales, (Psicólogo, Trabajador social y educador), se denominan Equipo Técnico con labor específica en la Fiscalía y Juzgados de Menores.

Es un equipo interprofesional donde los distintos técnicos se integran en un objetivo común. No es un trabajo en cadena. Y tiene únicamente función asesora.

### **CAUSAS DE RECUSACIÓN DE LOS PERITOS**

#### **Son causas de recusación de los peritos:**

1. Haber dado anteriormente sobre el mismo asunto dictamen contrario a la parte recusante, ya sea dentro o fuera del proceso.
2. Haber prestado servicios como tal perito al litigante contrario o ser dependiente o socio del mismo.
3. Tener participación en sociedad, establecimiento o empresa que sea parte del proceso.>>

#### **Son causas de abstención y, en su defecto podrán ser recusados**

Cuando concurra causa legal prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial en el artículo 219. Estas causas afectan en principio a Jueces, Magistrados, pero que se extienden también a Fiscales, Secretarios Judiciales, Funcionarios Judiciales, Médicos Forenses, Psicólogos, Trabajadores Sociales, Educadores y Peritos designados judicialmente:

Son causas de abstención y, en su caso de recusación:

1. El vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco por consanguinidad o afinidad dentro del cuarto grado con cualquiera de las partes que intervengan en el proceso.
2. El vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco por consanguinidad o afinidad dentro del segundo grado con el letrado y el procurador de cualquiera de las partes que intervengan en el pleito o causa.
3. Ser o haber sido defensor judicial o integrante de los organismos tutelares de cualquiera de las partes, o haber estado bajo el cuidado o tutela de alguna de estas
4. Estar o haber sido denunciado o acusado por alguna de las partes como responsable de algún delito o falta.
5. Haber sido defensor o representante de alguna de las partes, emitido dictamen sobre el pleito o causa como Letrado, o intervenido en el como Fiscal, perito o testigo.
6. Ser o haber sido denunciante o acusador de cualquiera de las partes.
7. Tener pleito pendiente con alguna de estas.
8. Amistad íntima o enemistad manifiesta con cualquiera de los expresados en el artículo anterior.
9. Tener interés directo o indirecto en el pleito o causa.
10. Haber actuado como instructor en la causa penal o haber resuelto el pleito o causa en anterior instancia.

Ser una de las partes subordinado del Juez que deba resolver la contienda litigiosa

#### **Tachas de los peritos. Tiempo y forma de las tachas**

Solo podrán ser objeto de recusación los peritos designados judicialmente.

En cambio, los peritos no recusables podrán ser objeto de tacha cuando concurra en ellos alguna de las siguientes circunstancias:

1. Ser cónyuge o pariente por consanguinidad o afinidad, dentro del cuarto grado civil de una de las partes o de sus abogados o procuradores.
2. Tener interés directo o indirecto en el asunto o en otro semejante.
3. Estar o haber estado en situación de dependencia o de comunidad o contraposición de intereses con alguna de las partes o con sus abogados o procuradores.
4. Amistad íntima o enemistad con cualquiera de las partes o sus procuradores o abogados.
5. Cualquier otra circunstancia, debidamente acreditada, que les haga desmerecer en el concepto profesional.

Como hemos podido ver, el trabajo del psicólogo/ Trabajador social dentro del aparato judicial está recogido en diferentes textos legales y observamos que lo que adelantaba Romero (1990; cfr. Urra, 1993) se está haciendo realidad: *“Aunque lenta, la justicia se va modernizando y se está dando cuenta de que en la compleja tarea de juzgar e imponer penas no viene mal dejar opinar al psicólogo, como estudioso del hombre y sus conductas, porque a fin de cuentas, a mayor nivel de información, existen mayores posibilidades de veracidad y ésta es una de las bases de toda Justicia”*

## **EVALUACIÓN FORENSE // EVALUACIÓN CLÍNICA**

Respecto a la actuación ante los tribunales de justicia, debe tenerse en cuenta que la intervención clínica con una víctima es incompatible con la actuación como forense o perito en el ámbito judicial.

Los terapeutas que llevan a cabo actividades asistenciales no pueden realizar informes periciales de sus pacientes. En todo caso, bajo requerimiento judicial, el psicólogo clínico puede realizar un informe clínico (pero no un informe pericial) e incluso intervenir en la vista oral como testigo-perito para informar exclusivamente de los hechos conocidos en el transcurso de la asistencia terapéutica que sean relevantes para el procedimiento judicial (Del Río, 2005; Recover, 2006).

El terapeuta posee un conocimiento técnico o práctico (lo propio de un perito) sobre unos hechos (los conocidos en el ámbito de la terapia) a los que ha accedido en virtud de una práctica profesional realizada fuera del procedimiento judicial (lo propio de un testigo).

Por ello, el artículo 370.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (de aplicación en el proceso penal a falta de una regulación específica en este último ámbito) le confiere el estatus procesal de testigo-perito.

El testigo-perito ofrece un saber especializado sobre hechos conocidos fuera del procedimiento judicial.

El perito transmite un saber especializado sobre hechos conocidos en el procedimiento judicial.

En concreto, el informe clínico se diferencia del dictamen pericial en tres puntos:

1. la autoría (terapeuta en un caso; perito en otro);
2. el contenido (testigo-perito: informe clínico centrado en la salud del paciente y referido a la terapia). Perito: (dictamen pericial, interesado por el estado mental del sujeto en relación con el delito o por la credibilidad del testimonio, sin un interés específico por la terapia)
3. la finalidad (terapéutica / judicial).

A diferencia de los psicólogos clínicos, los psicólogos forenses, al estar al servicio de la Justicia, no están sujetos al secreto profesional, pero deben comunicárselo a los sujetos objeto de la pericia .

Los psicólogos forenses o los psicólogos que, sin serlo, intervienen como peritos en un caso no pueden realizar intervenciones terapéuticas en ese mismo caso (Martín Corral, 2002).

En resumen, las intervenciones profesionales en el ámbito clínico o psicosocial son incompatibles con la actuación como perito o como forense en el ámbito judicial. A su vez, los psicólogos que intervengan como peritos no realizarán intervenciones terapéuticas con el mismo caso (Echeburúa y Guerricaechevarría, 2000).

|  | <b>EVALUACIÓN FORENSE</b> | <b>EVALUACIÓN CLÍNICA</b> |
|--|---------------------------|---------------------------|
|--|---------------------------|---------------------------|

|                                               |                                                                                                                 |                                                                         |
|-----------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------|
| <b>Objetivo</b>                               | Ayuda a la toma de decisiones.                                                                                  | Diagnóstico y tratamiento.                                              |
| <b>Relación evaluador-sujeto</b>              | Escéptica pero con establecimiento de un <i>rapport</i> adecuado.                                               | Ayuda en el contexto de una relación empática.                          |
| <b>Secreto profesional</b>                    | No                                                                                                              | Sí                                                                      |
| <b>Destino de la evaluación</b>               | Variable (juez, abogado, seguros...)                                                                            | El propio paciente.                                                     |
| <b>Estándares y requisitos</b>                | Psico-Legales.                                                                                                  | Médico-psicológicos.                                                    |
| <b>Fuentes de información</b>                 | Entrevista. Test. Observación. Informes médicos y psicológicos. Familiares. Expedientes judiciales.             | Las mismas (excepto los expedientes judiciales) y el historial clínico. |
| <b>Actitud del sujeto hacia la evaluación</b> | Riesgo de simulación o de disimulación o de engaño (demanda involuntaria)                                       | En general, sinceridad (demanda voluntaria)                             |
| <b>Ámbito de la Evaluación</b>                | Estado mental en relación al objeto Pericial.                                                                   | Global                                                                  |
| <b>Tipo de informe</b>                        | Muy documentado, razonado técnicamente y con conclusiones que contesten a la demanda judicial. Documento legal. | Breve y con conclusiones. Documento clínico.                            |
| <b>Intervención en la sala de Justicia</b>    | Esperable. En calidad de perito                                                                                 | No esperable. En calidad de testigo-perito                              |

*Echeburúa et al. Evaluación psicológica forense frente a evaluación clínica*

#### REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:

- **Guía de buena práctica psicológica en el tratamiento judicial de los niños abusados sexualmente.** Enrique Echeburúa<sup>2</sup> (*Universidad del País Vasco, España*) e Ignacio José Subijana (*Audiencia Provincial de Guipúzcoa, España*).
- **La evaluación psicológica forense frente a la evaluación clínica: propuestas y retos de futuro.** Enrique Echeburúa<sup>1</sup> (*Universidad del País Vasco-Cibersam, España*), José Manuel Muñoz (*Juzgados de Majadahonda de la Comunidad de Madrid, España*) e Ismael Loinaz (*Universidad del País Vasco, España*).